



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587731	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado viene en un idioma diferente del español, por ello para que la presentación sea válida debe acompañar una traducción del mismo.</p> <p>A escrito de fecha 16-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1587733	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado viene en un idioma diferente del español, por ello para que la presentación sea válida debe acompañar una traducción del mismo.</p> <p>A escrito de fecha 16-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1587737	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado viene en un idioma diferente del español, por ello para que la presentación sea válida debe acompañar una traducción del mismo.</p> <p>A escrito de fecha 16-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1587762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Osiel Muñoz Baier y Marion Estefanie Peña Roa	Mixta	Gastolia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Si bien en el poder en custodia N° 253988 aparecen dos poderdantes, no queda claro que haya sido firmado por dos personas, sino que sólo por una. Por ello se reitera una última vez para que acompañe poder con dos firmas claras.</p> <p>A escrito de fecha 16-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Daniel Ares	Mixta	2' 2MINUTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 253913 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, por ello se reiera por única vez para que acompañe poder correctamente para acreditar la representación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1592859	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de IdentiGEN Limited	Denominativa	DNA TRACEBACK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39: Corrija o reclasifique "servicios de almacenamiento para el archivo de bases de datos" dado que este servicio se encuentra en la clase 42, se sugiere la siguiente redacción "servicios de almacenamiento físico para el archivo de bases de datos" en clase 39.
1592860	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de IdentiGEN Limited	Mixta	DNA TraceBack	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39: Corrija o reclasifique "servicios de almacenamiento para el archivo de bases de datos" dado que este servicio se encuentra en la clase 42, se sugiere la siguiente redacción "servicios de almacenamiento físico para el archivo de bases de datos" en clase 39.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593113	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de R & G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL S.A.C.	Mixta	R & G	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 10 Se corrige de oficio eliminando "mangas protectoras" por encontrarse duplicado en la cobertura. Se sugiere corregir "mascarillas de tela" por "mascarillas faciales de tela para protegerse de las infecciones virales" para mejor redacción. Corrija de acuerdo al clasificador "mascarillas para niños", "mascarillas 3 pligues con elástico ", "mascarillas con tiras" por inducir a error con otras clases, se sugiere reemplazar por "mascarillas médicas" que son las que se encuentran en esta clase. Reemplace "tocas sanitarias" y "tocas para uso médico, odontológico, veterinario y quirúrgico" por "gorros quirúrgicos" para mejor redacción. Corrija o reclasifique "mameluco impermeable, mameluco impermeable con y sin zapatos" por corresponder a productos de la clase 25, se sugiere la siguiente redacción "ropa, artículos de sombrerería y calzado especiales para quirófanos" o "ropa de protección desechable para uso médico".</p>
1593181	Adan Oswaldo Falla Cortez	Denominativa	Clamor en el Barrio Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Corrija eliminando "clamor en el barrio chile con rut 65175729-0, es una fundación de ayuda espiritual a personas afectadas por los flagelos sociales" en "rehabilitación de drogadictos clamor en el barrio chile con rut 65175729-0, es una fundación de ayuda espiritual a personas afectadas por los flagelos sociales" para mejor redacción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593735	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Weekend	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594691	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA MINUTO SPA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "Casa Minuto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación Casa Minuto, atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594695	Enzo Morie Pantoja Lara, en representación de VITTALE MAQ SpA	Mixta	VITTALE MAQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación de Vittale Maq SpA. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de Sprocket de color negro, al centro de el un tridente de color negro, todo ello en un fondo blanco, debajo del logotipo el nombre de la empresa VITTALE MAQ en letras mayúsculas en color negro."
1594725	Jesus Alejandro Garcia Romero, en representación de T5F SpA	Mixta	CLP COIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación de T5F Spa. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "CLP Coin" en letras mayúsculas de color negro, al costado izquierdo figura de fantasía formado por líneas rectas y semi curvas en color naranja enfrentadas dispuestas inclinadas hacia la derecha. todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594776	Jonathan Erbeth Sporman Sepúlveda, en representación de Kairós Ingeniería SpA	Denominativa	Kairós Ingeniería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio en clase 42 eliminando: "digitalización de documentos (escaneado)"; "peritajes (trabajos de ingenieros)"; "servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la ingeniería civil", por encontrarse duplicados en la clasificación.
1595954	Daniel Humberto Soto Fernández	Denominativa	Diesel weed	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pulin sin numero" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596019	PROCESADORA PIERRE LOUIS DESIR Y COMPAÑIA, en representación de Lorens Pierre Louis	Denominativa	LI GOU	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Lorens Pierre Louis.</p> <p>Aclare si el titular es PROCESADORA PIERRE LOUIS DESIR Y COMPAÑIA y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Chedania Desir pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596020	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Consultoría Agrícola Rural Limitada	Denominativa	Cuatro Estaciones	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596024	José Miguel Ferrand Miranda, en representación de FRIOSAN SPA	Mixta	FRIOSAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que allí sólo se indica que José Miguel Ferrand Miranda es un apoderado clase B, pero no se indican las facultades que tiene delegadas y el poder en custodia N° 10361 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>Por lo anterior, se observa para que acompañe un poder otorgado por FRIOSAN SPA a José Miguel Ferrand Miranda, donde aparezcan las facultades delegadas de forma expresa, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Además de acompañar nueva etiqueta sin la letra (R).</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596026	Angel Gabriel Escamilla Núñez, en representación de Nancy De Las Mercedes Barrera Cáceres	Denominativa	AINGETHERM LTDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un documento del SII correspondiente al una razón social que no es parte de la solicitud. Se observa para que acompañe un poder otorgado por la solicitante Nancy De Las Mercedes Barrera Cáceres a Angel Gabriel Escamilla Núñez , puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural
1596037	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Innova Solutions Group SPA	Denominativa	DEKOMETAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los poderes en custodia N° 12234 y 1233 no corresponde a poderes otorgados por el solicitante. Acompañe poder para acreditar la representación.
1596096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Beatriz Diez Zamudio	Denominativa	CALA AETHER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial elaboradora de Lácteos Peralillo Ltda.	Mixta	Quesos Peralillo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una ruta, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1596107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Mixta	MercadoFerretero	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Pérez Rodríguez	Mixta	barter marcas	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "barter marcas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", bartermarcas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, bartermarcas, por barter marcas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	PRIMAVERA	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586750	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	FLOWER POWER	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587243	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Francisca Margarita Fernández León	Denominativa	THE CANDIDATE	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253912, se actualiza la base de datos.
1587496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mokkaira Spa	Mixta	MOKKAIRA Imagina, diseña y crea	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587721	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Denominativa	THE ICE END DESCUBRE NUEVOS HORIZONTES	A escrito de fecha 13-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587861	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Patricio Guillermo Erpel Rademacher	Mixta	MEDALLA DE ORO	A escrito de fecha 14-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253909, se actualiza la base de datos. Se tiene presente la dirección. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1593068	Miguel Luis Paulo Valenzuela Lagos, en representación de Zoy Home Furnishing Chile SpA	Mixta	WDS HOME	
1594494	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."
1594495	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."
1594499	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."
1594500	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	NRAO	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."
1594502	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Figurativa		Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."
1594504	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	AUI	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."
1594505	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	ALMA	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures)".
1594507	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	Mixta	PROVOCA	Se corrige de oficio en clase 16: "brochures" por "folletos (brochures) e impresos en general."



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594528	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	
1594578	Rodrigo José Díaz Castaño	Denominativa	NMS MEDICA	
1594687	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HCT GESTIÓN & PROPIEDADES SPA	Mixta	SCI GESTIÓN & PROPIEDAD SERVICIO AL CORREDOR INDEPENDIENTE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una línea curvada, que forma un cuadrado de puntas curvas y, dentro, una figura que simula una casa, en color verde claro degradado a verde azulado. Al lado derecho, el texto SCI en letras mayúsculas de mayor tamaño en azul y degradado a verde, seguido de GESTIÓN & abajo PROPIEDAD, en letras de menor tamaño en color azul. en la parte de abajo separado por una línea recta, texto SERVICIO AL CORREDOR INDEPENDIENTE en letras minúsculas de menor tamaño en color azul."
1594693	SILVA ABOGADOS , en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	Prime Cherries by el álamo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un rectángulo con fondo de color verde con patrón de figuras de manzanas en color café, estrellas de cuatro puntas de color café con cerezas de color amarillo en su interior, cuadrado café con su centro redondo en color verde que contiene una figura semi circular de cinco puntas en el lado superior derecho y por último una figura circular con dos hojas arriba y en el centro figura curva que simula un fruto todo en color café con fondo verde. En su centro un rectángulo con extremos redondeados en color café claro degradado y fondo irregular azul en cuyo interior aparece la palabra Prime en letras estilizadas altas y bajas con la letra P de mayor tamaño en negra con borde café claro puesta sobre la palabra Cherries que está abajo en letras altas y bajas con la letra C de mayor tamaño superpuesta a letra P en color café oscuro con borde café claro, abajo de cherries alineado a la derecha la expresión by el álamo en letras estilizadas minúsculas pequeñas, siendo by blancas y el álamo en café. Al lado derecho entre prime y cherries figura de estrella de cuatro puntas en color café y borde amarillo y en su interior figura de cerezas en amarillo."



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594706	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	PHILLENNIALS	
1594708	Pablo Alejandro Torres Díaz	Denominativa	lupita	
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Denominativa	SAE INSTITUTE	
1594735	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Mixta	SAE INSTITUTE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Sae" en gran tamaño en letras minúsculas de color gris y tipografía especial con líneas blancas en su parte superior, especial caracterización de letra S que trazo superior pasa por sobre las letras AE, abajo denominación "INSTITUTE" en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris y tipografía sans-serif. Todo sobre fondo blanco."
1595898	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	RHODE	
1595900	Felipe Andrés Fuentes Pineda	Denominativa	Osteokinesis	
1595904	Martín Amoroso Santa Cruz	Denominativa	Ozymandias Recordings	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1595905	Luis Alberto Vieyra Moreno	Denominativa	RockPoker	
1595906	Danilo Sebastián González Cruz	Mixta	DRIFT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595907	Darwin Enrique Vargas Escobar	Mixta	El Pollo Bufalo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595908	Constanza Beatriz Saa Isamit, en representación de Sociedad Educacional VyS SpA	Mixta	Jardín Infantil Montessori Nido del Sietecolores	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595909	Paula Teresa Descouvieres Callejas, en representación de SAVIAMENTE LIMITADA	Mixta	SAVIAMENTE	
1595916	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Denominativa	ORBE LEGAL	
1595918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Mixta	Quantum	
1595920	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Mixta	Quantum	
1595921	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Mixta	Quantum	
1595922	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Mixta	Quantum	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595923	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de FUNDIT SPA	Mixta	FUNDIT	
1595928	Badilla Davis Limitada, en representación de Jiangsu Oliter Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	OLITER	
1595929	JARRY IP SPA, en representación de Turismo el Rosario Ltda.	Mixta	Matetic TURISMO	
1595930	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jhonny Omar Jose Puerta Garcia	Mixta	Quantum	
1595935	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	Maguito Explosivo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595938	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	KOPEN CARGO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595979	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CRONOSTEC CHILE Spa	Mixta	CRONOSTEC	
1595986	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	El Método Massari	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1595988	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Rafael Eguiguren Vial y Benjamín Adelmo Castro Rodríguez	Mixta	ELEMET	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ELEMET en letras mayúsculas de fantasía, siendo Ele de color negro y Met de color naranja. Sobre la marca aparece figura de fantasía formada por figuras geométricas de color negro en forma horizontal dispuestas en forma vertical. Todo con fondo blanco."
1595990	Julián Adolfo Dittus Cabrera	Denominativa	Empresafy	
1595993	Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida, en representación de Prima Lab SpA	Mixta	Creativa Lab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1595996	María Constanza Vergara Lobos	Mixta	Sabai aromas & wellness	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Paz interior Aromas & Bienestar"
1596003	Kevin Vendrel Carcenac Reyes	Mixta	KCR SERVICIOS INDUSTRIALES SPA	Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por estar duplicados con el solicitante.
1596006	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Stratify SpA	Mixta	STRATIFY	
1596010	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BERKA SPA	Denominativa	TRIALMEDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596011	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CRONOSTEC CHILE Spa	Mixta	Cronos Ladder	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Escalera Cronos"
1596012	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SÖZER KUYUMCULUK; SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MONACO CHAIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "No se solicita protección al término MONACO aisladamente considerado." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1596014	Foad Karim Jadue Badilla	Denominativa	porapurovendo	
1596015	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SPH S.A.	Denominativa	SANOPAN	
1596016	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SPH S.A.	Mixta	Sanopan	
1596018	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GO PIPING SpA	Mixta	GO PIPING	
1596021	Rocío Macarena Araya Ruiz	Denominativa	Bonsai Salud	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1596022	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	MARIA LOURDES	
1596025	Renato Esteban Freeman Pereda	Denominativa	Hello Fest	
1596028	Carlos Segundo Ortega Sanhueza	Denominativa	Maria Luisa cafe	
1596030	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	MARIA LOURDES BOUTIQUE	
1596031	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Codegua S.A.	Denominativa	LA LEONERA	
1596032	Camila Paola Rebolledo Lange	Denominativa	rihome	
1596033	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Comida rápida Mr Drilo's	
1596034	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Chun-yi Wu	Denominativa	CUTEC	
1596035	Paloma Andrea López Burgos	Mixta	EcoKinti	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596036	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carmen Gloria Muñoz Chávez	Denominativa	FUN DRY	
1596039	Rafael Antonio Navarrete Segundo	Denominativa	Los Potros Negros	
1596041	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Agencia Hera SpA	Mixta	Hera	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596044	Jorge Matías Sánchez Reyes, en representación de JS ELECTROMECHANICA SPA	Mixta	JS ELECTROMECHANICA energía que conecta, servicios que inspira	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JS ELECTROMECHANICA ENERGÍA QUE CONECTA, SERVICIOS QUE INSPIRA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JS ELECTROMECHANICA SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JS ELECTROMECHANICA SPA por JS ELECTROMECHANICA ENERGÍA QUE CONECTA, SERVICIOS QUE INSPIRA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596056	Rosa Elena Morales Vergara, en representación de BEAUTY SKIN LASER GROUP SPA	Mixta	BEAUTY SKIN LASER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BEAUTY SKIN LASER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BEAUTY SKIN LASER GROUP SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEAUTY SKIN LASER GROUP SPA por BEAUTY SKIN LASER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1596075	Vicente Arturo Quezada Álvarez	Mixta	El Puerto	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayibi Jrisi Bitar Estatopulos	Denominativa	Gestion Legal Inmobiliaria	
1596120	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de SHENZHEN BAI YING HUI TECHNOLOGY CO. LTD.	Denominativa	AILKIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576177	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TOOLS SOLUÇÕES E SERVIÇOS COMPARTILHADOS LTDA.	Mixta	TOOLS DIGITAL_SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada TOOLS DIGITAL_SERVICES, se traduce al español por el solicitante a fojas 1 como HERRAMIENTAS SERVICIOS_DIGITALES y las herramientas digitales (DT) pueden definirse como programas, sitios web, aplicaciones y otros recursos informáticos y de Internet que facilitan, mejoran y ejecutan procesos digitales y esfuerzos generales de digitalización. Las herramientas digitales pueden caracterizarse además como un conjunto de recursos en línea que permiten la eficiencia organizativa en la navegación por el panorama digital en evolución a través de la adopción de la tecnología contemporánea y sus medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577485	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	BioNatural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada BIONATURAL, se compone en principio por BIO que según la RAE se define como "vida u organismo vivo", y también "biológico, que implica respecto al medio ambiente", seguido por NATURAL que según la RAE es "dicho de una cosa que esta tal como se halla en la naturaleza o que no tiene mezcla o elaboración". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de cualidad de los productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578265	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	VAR DEL RODEO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento VAR que corresponde al acrónimo de video assistant referee que se traduce como arbitro asistente por video o video arbitraje, es decir informa la destinación de los servicios siendo de uso común y carente de distintividad, se acompaña la expresión DEL RODEO, donde rodeo es aquel deporte que consiste en montar a pelo potros salvajes o reses va cunas bravas y hacer otros ejercicios, como arrojar el lazo, así informa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578276	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	VAR DEL RODEO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento VAR que corresponde al acrónimo de video assistant referee que se traduce como arbitro asistente por video o video arbitraje, es decir informa la destinación de los servicios siendo de uso común y carente de distintividad, se acompaña la expresión DEL RODEO, donde rodeo es aquel deporte que consiste en montar a pelo potros salvajes o reses va cunas bravas y hacer otros ejercicios, como arrojar el lazo, así informa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579156	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	HEXYL-RETINOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEXYL-RETINOL" que corresponde a un derivado del retinol (vitamina A) que se utiliza en productos de cuidado de la piel por sus propiedades antienvjecimiento. A diferencia del retinol puro, que puede ser irritante para la piel, está diseñado además para ser más suave para hacerlo adecuado para personas con piel sensible, por lo que describe la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579654	Álvaro Alejandro Rivera Escobar, en representación de Importadora y Comercializadora Rivemi SpA	Mixta	R Rivera Fragancias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 870961, marca RIVIERA, que distingue Jabones de tocador no medicados, lociones no medicados, cosméticos y productos de perfumería y para el tocador no medicados, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES EBANO SPA	Mixta	Ébano Rental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1217046, marca Ebano's, que distingue Alquiler de otros tipos de maquinarias para construcción. de la clase 37 y Transporte de carga por tierra; alquiler de autos y camionetas, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Cornejo Cornejo	Mixta	cylinsafe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 853398, marca XILIN, que distingue Grúas horquilla. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERRADA BLAST SpA	Mixta	BLAST ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1192005, marca BLAST, que distingue Entretenimiento y organización de actividades culturales; distribución de programas de televisión para terceros; servicios de entretenimiento, tales como, suministra programas de televisión continuos por medio de televisión y redes computacionales globales; producción de presentaciones audiovisuales, tales como, programas de televisión de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de STUDIO DE BELLEZA LOPEZ ZAVARCE P.R SpA	Denominativa	Studio VIP	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión STUDIO que se traduce como estudio y que define la Rae como aquel "Lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o, en ciertos casos, de un profesional liberal", así, informa acerca del lugar en que se prestarán los servicios pedidos; se acompaña el elemento VIP acrónimo de very important person en español, persona muy importante, con lo que informa a quién están destinados los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579676	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	MamaJuana	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido MAMAJUANA es un licor originario de la República Dominicana. Se prepara dejando que el ron, el vino tinto y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579684	Yongqing Hu	Denominativa	HolaTea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321267, marca HOLAHI, que distingue Bebidas sin alcohol con base de té; bebidas, a saber té helado; bebidas heladas en base a té de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579701	Carlos César Joao Fernández Pérez	Denominativa	RedOdontológica	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos RED y ODONTOLÓGICA, la primera la define la Rae como el conjunto de establecimientos bajo una sola dirección o como el conjunto de elementos organizados para determinado fin, la segunda es un adjetivo que define la Rae como aquello perteneciente o relativo a la odontología o a su campo de estudio, es decir, el conjunto pedido informa de forma directa que se trata uno</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579707	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA CRISTIAN ANGELO ORTEGA PEREZ E.I.R.L.	Mixta	RETRODOMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 795743 Marca RETRO Protege Hotel, motel, hostería y residencial, bar, restaurante, fuente de sodas, salón de té y autoservicio de comidas. Procuración de alimentos y bebidas preparadas para servir y llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579709	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Alfredo Fernando Linarez Morillo y Alfredo Cesar Linarez Morillo	Mixta	LINA STORE CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 933514 Marca LINA Protege Productos de higiene y/o protección femenina, excluyendo expresamente los productos medicinales y farmacéuticos, clase 5. de la clase 5; Registro 1181065 Marca OH!LINA Protege Banderas; cobertores; sábanas; tejidos; tela. de la clase 24; y Registro 1351200 Marca LINA'S Protege Mantequilla de maní; almendras molidas; almendras preparadas; leche de almendras; avellanas preparadas; mermeladas y jaleas; frutos secos preparados; frutos secos tostados. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579991	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO GELATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 981258 Marca PRONTO Protege ARROZ. de la clase 30; Registro 1289553 Marca PRONTO ITALIA Protege Bases de pizza; café y té; canelones; comidas preparadas a base de fideos; empanadas de carne [pasteles de carne]; espaguetis; espaguetis y albóndigas; fideos; macarrones [sin cocinar]; macarrones con queso; masa para empanada; masa para pizzas; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; raviolos; salsas para pastas alimenticias; tallarines, para la Región de los Lagos, Región Metropolitana, Región del Biobío y Región de la Araucanía. de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580120	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Mixta	NEOVIALE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1364435 Marca VIALE Protege Calendarios; Fotograbados; Fotografías [impresas]; Fotografías enmarcadas y sin enmarcar; Grabados y sus reproducciones; Libros; Litografías; Pinturas (cuadros) y sus reproducciones. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580246	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Productos más + te cuidas + ahorras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1087165, marca M.A.S, que distingue Vinos, licores y demás bebidas alcohólicas, de la clase 33; Registro N°1139014, marca MAS, que distingue Preparaciones químicas para uso industrial; químicos para usar en el proceso de la fabricación industrial de detergentes, de la clase 1; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, productos para lavar ropa y vajilla, suavizantes, almidón para la colada, productos removedores de manchas; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia París Escobar	Mixta	LAS PILCHAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LAS PILCHAS", en circunstancias que el término "Pilchas" se define como "Prenda de vestir pobre o en mal estado" o como "Prenda de vestir, particularmente si es elegante y cara", de modo que describe una característica de los productos objeto de los servicios solicitados, sin que la adición del término inicial "LAS" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580290	Daniela Isabel Cortez Prieto	Mixta	CREA KIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1034547, marca CREA, que distingue servicios de educación, instrucción y enseñanza en el ámbito de un centro de mediación, de la clase 41; Registro N°1191811, marca CREA, que distingue Atención psicológica; psicólogos (servicios de -), de la clase 44; Registro N°1207337, marca CREA+, que distingue Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revisiones; educación; enseñanza; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580293	Miguel Maldonado	Denominativa	Rogel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580346	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Denominativa	TT MOTORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808454, marca TT, que distingue Vehículos, a saber automóviles, vehículos todo terreno, automóviles deportivos, furgones, camionetas, station wagons, automóviles de carreras y sus partes, incluyendo los motores para vehículos, de la clase 12; Registro N°828625, marca TT, que distingue polvos de carburo, de la clase 1; Registro N°864832, marca TT, que distingue Herramientas de corte, de surco, de torneado, separadora, de fresado, de perforado y piezas de las mismas, para ser usadas con máquinas-herramientas operadas por electricidad, de la clase 7;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PROCER AUTOMAÇÃO S.A	Mixta	PROCER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1119602, marca PROCER, que distingue Servicios profesionales otorgados por ingenieros forestales con el objeto de apoyar a los propietarios de bosques en los procesos de obtención de la certificación forestal, de la clase 42; Solicitud N°1572409, marca PROZER, que distingue software como servicio [saas], de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580371	Wuilmer Yajairo Ayo Vera, en representación de SUMINISTROS Y REMODELACIONES AJ SpA	Mixta	AJ Instalaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1069621, marca AJ INGENIEROS, que distingue Servicios de importación y representación comercial de productos, de la clase 35; Registro N°1139000, marca AJ INGENIEROS, que distingue Servicios de construcción; servicios de instalación, mantención y reparación de equipos de telecomunicaciones de computación y de energía, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580728	tania karin espinosa robles	Denominativa	PRO-FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1222179 Marca PRO - FIT Protege Aparatos para ejercicios físicos, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580807	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	SAFETY KIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base a los elementos "SAFETY" y "KIDS", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español tal es: "seguridad", lo que designa aquello que posee la cualidad de seguro, esto es libre y exento de riesgo, y que informa acerca de una presunta cualidad, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580830	Joaquín Elías Alarcón Silva, en representación de SPA AURA ZEN SpA	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378396 Marca AURA Protege Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580833	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ECS INDUSTRIA IMPORTACAO E EXPORTACAO DE COSMETICOS LTDA	Mixta	ecosmetics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286544 Marca ZUUM ECOSMETIC Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580842	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343941 Marca VIP SEGURIDAD Protege Consultoría sobre seguridad física; escoltas personales; guardaespaldas; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de guardias; Servicios de inspección de seguridad para terceros; Servicios de reconocimiento y vigilancia; Servicios de vigilancia de la clase 45 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1545015. Vip Security).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580870	María José Merino Santander	Denominativa	Diagnóstico Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIAGNOSTICO LEGAL, es un trámite mediante el cual se genera un análisis global de la empresa en el ámbito legal y se determina el nivel de riesgo que actualmente está asumiendo la compañía, generando tips o recomendaciones a tener en cuenta para mejorar y mitigar el riesgo. De manera que se esta describiendo la naturaleza de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563226	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que puede advertirse que al incluir el elemento "PREMIUM PAPER", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en papel o esté relacionado con el papel, toda vez que "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o un producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales". (Antecedente de rechazo solicitud N° 1047689).</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que e Premium Paper SpA es una empresa chilena, la cual se ha dedicado, desde su creación, en el año 2010, en forma constante y profusa en Chile a la comercialización, en forma física por medio de tiendas y también en forma virtual, de productos de papelería, artículos de escritorio; vasos de bambú, tazones de cerámica, botellas para líquidos, almohadillas de limpieza para lentes; entre otros, de manera, que luego de un uso real y efectivo, desde dicho año, ha adquirido distintividad, fama y notoriedad en Chile. Agrega que, la marca "PREMIUM PAPER", correspondiente a la figura de una mariposa, de lado, cuyo cuerpo forma parte de la letra "P" inicial, también ha sido usado por mi representada desde el año 2010, efectuándose sólo algunas adecuaciones menores del diseño mismo de la mariposa. Acompaña la fotografía de las tiendas que tiene en diferentes regiones, donde aparece afuera de la misma la etiqueta que esta solicitada; y el pantallazo de su página web www.premiumpaper.cl, con la venta de artículos de papelería, agendas, vasos, bolsas, entre otros, y donde también aparece la etiqueta pedida. Por último, indica que el consumidor medio claramente puede determinar la naturaleza del producto, y no creer que es de papel.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565565	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1566995	Anicy Manuguián Spa	Mixta	ANICY MANUGUIAN	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567037	Dania Macarena Arlette Martínez Soto, en representación de ORIGEN SpA	Denominativa	Adalia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567068	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Bold & Code SpA	Mixta	FOUNDER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	Catch Yoo	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567095	Isabel del Carmen Gómez Córdova	Denominativa	Alikanto	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568141	Luis Fernando Benítez Aguilera, en representación de CONTABILIDAD, ASEGURAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL MAR LIMITADA	Mixta	Asesorías MAR Tu socio para el éxito empresarial	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1314455. MAAR. Servicios de y consultoría sobre arquitectura; decoración de interiores, diseño industrial y de artes gráficas; elaboración de planos para la construcción; investigación en materia de protección ambiental y construcción inmobiliaria; planificación urbana. Clase 42. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro,</p>
1570004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hola Mor Inc	Denominativa	ROMEO SANTOS	
1573237	SERVICES & MARKS, en representación de Riedel y Compañía Ltda.	Mixta	RIEDEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575471	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SKILLS CHILE SPA	Mixta	SKILLS	
1576015	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Nexo Sports Group SpA	Denominativa	Elite Skills Arena Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Skills Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576369	Luis Humberto Guzmán Guajardo, en representación de Francisca Andrea Hidalgo Astorga	Mixta	Fran Hidalgo	
1576474	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOLINER	
1576478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX FLEX 4D	
1576488	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOX	
1577869	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	VERISURE	
1577870	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	
1578291	Omar Daniel Matus De La Parra Sarda	Mixta	Matus de la Parra	
1578462	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Juan Carlos Larraín Gárate	Mixta	CIMARRÓN MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578711	Germán Enrique Oyanadel Martínez, en representación de Inés María Martínez González	Denominativa	Dulcínés	
1578840	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de CDH Ingeniería Ltda.	Denominativa	Biotex	
1579170	Marta Beatriz Gerschberg Fogliatti	Mixta	Centro Odontológico Integral Dental G	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Odontológico Integral Dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579249	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek y Cía. Ltda.	Mixta	Viña El Sol Pampa del Tamarugal Moscatel de Alejandría	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIÑA" y "MOSCADEL DE ALEJANDRIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579298	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	(BE) EL VINO DE ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VINO DE ATACAMA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579379	Katherine Ivette Pasche Scherer	Mixta	TA'JUICE SOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "sour" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579659	Rolando Alfredo Espejo Castillo	Mixta	EL ESPEJO DEL HECHICERO	
1579660	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Sebastián Andrés Espinosa Fuentes	Denominativa	FLASHCAMP	
1579662	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Cristian Nicolás Ruiz De Gamboa Montt	Denominativa	NEXTWAY	
1579663	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Marcelo Ignacio Arancibia Pizarro	Mixta	CM Coach Marce	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coach" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Elías Urtubia Pacheco	Mixta	Circus barbershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "barbershop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUKA DE CORAZÓN SpA	Mixta	EDUKA DE CORAZÓN	
1579670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Alejandra Córdova Castillo y Víctor Vicente Ponce Inostroza	Mixta	Playa Floral Floristería & Regalos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Floristería y Regalos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	Georol	
1579674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Milla Odontología y Estética EIRL	Mixta	Nomi	
1579675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de cAPACITACION, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO TU CLASE SPA	Denominativa	ummia	
1579678	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	ANAPCOM ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579682	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579683	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C.	Mixta	BABY CAM	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579685	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Alimentando al mundo desde el mar	
1579686	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Mixta	FARMAPAY	
1579687	Yongqing Hu	Denominativa	HolaTea	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579689	Arturo Esteban Coloma Mora, en representación de CyS Ingeniería y Sistemas de Control SpA	Mixta	DESYTEC	
1579690	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Manuel Alfredo Aspe Mondaca	Mixta	GRAVAT	
1579691	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vinos Santa Ema S.A.	Mixta	SANTA EMA 60/40	Con protección al conjunto y sin protección a los números "60 y 40" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579692	Fernanda Valentina Roa Vega	Mixta	LENA	
1579693	Manuel Alejandro Cano Olivares	Denominativa	kelu-1	
1579694	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ORTHOMERICA PRODUCTS, INC.	Denominativa	STARBAND 3D	Con protección al conjunto y sin protección al elemento "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579695	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ORTHOMERICA PRODUCTS, INC.	Denominativa	STARBAND	
1579696	Felipe Alejandro Navarro Rojas	Denominativa	Azul Paine	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1579698	Luis Edgardo Torres Paredes	Mixta	K+ & PETACAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579723	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TORRES Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	LTZ	
1579973	Rodrigo Benigno Martínez De Los Ríos	Mixta	MUSEO DEL METEORITO ATACAMA INTENSAMENTE MINERALÓGICO ARRIBA Y ABAJO, DEL CIELO Y DE LA TIERRA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MUSEO" y "ATACAMA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1580121	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURAKIDS	
1580122	Paul Saint Leger Morales	Mixta	PL	
1580123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DIAZ, GONZALEZ Y SOTO LIMITADA	Mixta	ALPASO TENIS & PADEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TENIS & PADEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SRT REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA	Mixta	SRT REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580129	Héctor Sebastián Díaz Matus	Mixta	MANADA BRAZILIAN JIU JITSU	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAZILIAN JIU JITSU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580131	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURAFITNESS	
1580141	Lorena Johanna Muñoz Soto	Denominativa	ECOMUSO	
1580144	Felipe Eduardo Cedeño Gomez, en representación de Transporte de Encomiendas BF SpA	Denominativa	Koala-box	Con protección al conjunto y sin protección al término "box" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580152	Héctor Alexander Rifo Solís	Denominativa	Nubique Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580154	Francisca Natalia Merino Medina	Mixta	Tecnomerco	
1580159	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Jose Alberto Fuentes	Denominativa	DOMINIOS ETERNOS	
1580171	Camila Fernanda Montecinos Fuica	Mixta	Jali	
1580177	Nicolás Ignacio Ruiz Puentes	Denominativa	NICO RUIZ	
1580238	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Mixta	TERMINAL VERDE Logística Sostenible	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logística Sostenible" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580286	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Denominativa	P & V	
1580297	Andrea Janko Moraga	Mixta	Equestrian United	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equestrian" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580327	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORIGINAL PRODUCT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580336	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	ILOGIS	
1580339	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	LAB MUSIC	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580340	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Carlos Francisco García Riveros	Denominativa	FARMACIAS FARMACENTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580342	María Josefa Magallón Barberis	Mixta	MagaMarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580345	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PROCER AUTOMAÇÃO S.A	Mixta	PROCER	
1580348	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Denominativa	TAMSA	
1580361	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Oscar Exequiel Poblete Porra	Mixta	TECHLABS	
1580366	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de Euro Distribution SPA	Mixta	EURO DISTRIBUTION ATL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580372	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	VITALSUPPLY	
1580375	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Mixta	Openbank	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580528	Natalia Paulina Farias Vargas	Denominativa	Patagonia Camper Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Camper" individualmente considerado y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580689	Xiao Chen	Mixta	CHINOINC	
1580706	Mauricio Andrés Romero Leamann	Mixta	AndoTrekkeAndo	
1580726	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Jean Paul Blanche Meza	Mixta	ELOHIM	
1580729	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Denominativa	SAPIENS	
1580731	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Servicios Odontologicos Oral Clinic Ltda	Mixta	ORAL CLINIC ORC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580732	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camila Del Carmen Cárdenas Oyarzún	Denominativa	ICE SWAN	
1580733	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS HANI SPA	Mixta	HANI TRAVEL TOUR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAVEL" y "TOUR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580734	Juan Esteban León Iribarren	Mixta	PANTÁSTICO	
1580802	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA MARGARITA SPA	Mixta	Una Fiesta de sabor con MAMBO	
1580811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	AIRHOUSE DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580814	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	LOOK FUN	
1580822	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BIKE COSTANERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580823	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CORTE CRIOLLO SPA	Mixta	CORTE CRIOLLO CARNE PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a "CARNE PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580826	Karime Hamed Sleiman, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SpA.	Mixta	CASA VINTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580827	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	SITFLEX	
1580828	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Notes	
1580829	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SEATFLEX	
1580834	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CORTE CRIOLLO SPA	Mixta	CORTE CRIOLLO CARNE PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección a "CARNE PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580836	Carlos Puelma Allende, en representación de TIRTIR.INC	Mixta	TIRTIR	
1580840	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	GREZ	
1580850	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VERTIFIN	
1580876	Vanessa Andrea Fajardo Herrera	Mixta	L r rr Fonido Terapia Fonoaudiológica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapia Fonoaudiológica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580877	Merhy Laura Carreño Castro	Mixta	cosmoscats Sabor cósmico que tu gato ama	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cats", y el término "gato", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580878	Diego Alberto Cáceres Moraga, en representación de DIGICONT LIMITADA	Denominativa	Numera	
1580883	Luis Alexander Garay Acuña	Mixta	JL Joe Luis	
1580890	Jorge Humberto Montecinos Jara	Denominativa	JM SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580891	Jorge Humberto Montecinos Jara	Mixta	JM SEGURIDAD EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580902	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	UNIDE	
1580904	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	ATACAGUA	
1580911	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580912	Alejandro Leonidas Rivadeneira Piñeiro	Mixta	RD PREVENCIÓN DESASTRES	Con protección al conjunto y sin protección a "PREVENCIÓN DESASTRES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	
1580926	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de INDUSTRIAS PLASTICAS CORVALAN S. A.	Denominativa	INDUSTRIAS PLASTICAS CORVALAN	Con protección al conjunto y sin protección a "INDUSTRIAS PLASTICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580928	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	
1580929	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A.	Mixta	A activa D2R	
1580946	Luis Abel Valenzuela Uribe	Mixta	KONN	
1580948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Emflodiaz	
1580951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	EREDYST	
1580952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	READYSCANDI	
1580953	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	REDYSZOP	
1580954	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Denominativa	TEMAS PÚBLICOS	
1580965	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	HITRACK	
1580970	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	HITRACK	
1580971	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	HITRACK	
1580977	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA	Mixta	COMPLEJO TURÍSTICO LOS COCHIPOÑIS	Con protección al conjunto y sin protección a "COMPLEJO TURÍSTICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581003	Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	EL LLORÓN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gisy Nayaret Benavides Venegas	Mixta	Peque Lu	
1581006	Carolina Ignacia Vargas Carvajal	Denominativa	rougge	
1581011	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL RACE DONAMOS LO BUENO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991300183	Jennifer C. Debrow, en representación de American Dairy Queen Corporation	Denominativa	GRILL & CHILL	Como conjunto y sin protección al término "GRILL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991769345	Steven Kim Kleinberg & Lerner, LLP, en representación de Michael Wunderman Living Trust, Dated October 2nd, 1998 as amended October 22, 2020	Denominativa	HOUSE OF WUNDER	
991769578	L'OREAL	Denominativa	GLAZE SCREEN	
991769627	Riccardo Martini, en representación de Essely S.R.L.	Mixta	EE ESSENZA	
991770166	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	FarmTell	
991770335	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Portal	
991770605	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de MERIDYEN GIDA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	DARK CAFÉ 212	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" y a los guarismos "212" aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991770675	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HUAWEI Clip	
991770723	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Denominativa	FOTON WONDER	
991771511	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	PayBall	
991771523	Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)	Mixta	Z	
991771552	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co.,Ltd	Mixta	ECOSAVER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771593	Aerbiao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SITTING SENSE TECH CO., LTD.	Mixta	ARCHIMEDES	
991771596	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Baigou Zhuoqun LeatherProducts Co., Ltd.	Mixta	ZHUOMU	
991771608	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Beijing Cavan New Energy Vehicle Co., Ltd.	Figurativa		
991771633	SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Haibao New Energy Co., Ltd	Mixta	OUIMO	
991771671	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Amarrie Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	NeutriherbS	
991771683	Beijing Zhongbei Intellectual Property Agency Co., Ltd. Qingdao Branch, en representación de Qingdao Hotahota Imp&Exp Co.,Ltd	Mixta	Sinomie	
991771685	Beijing Ruizhibaocheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Jiangsu Grande Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	GRANDEMAC	
991771688	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		
991771689	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		
991771695	Tianjin Quandashi Technology Co., Ltd., en representación de WUHAN PIOON TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PIOON	
991771709	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de YOKING PUMP INDUSTRY CO.,LTD.	Figurativa		
991771711	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Qingdao Etsong Technology Co., Ltd.	Mixta	TaiD	
991771727	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	PeelLerz	
991771749	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Zhongxu Raincoat Manufacturing Co., Ltd	Mixta	Rainfreem	
991771750	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Gongli New Materials (Zhejiang) Co., Ltd.	Figurativa		
991771774	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	Cera	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771828	Corner Stone & Partners, en representación de Jiangsu Yunda Tire Co., Ltd.	Mixta	Euroking	
991771832	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	CeraFlex	
991771841	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	LAmbre	
991771858	Hangzhou Legal-tao Intellectual Property Operation Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG HAERS VACUUM CONTAINERS CO., LTD.	Mixta	SANTECO	
991771872	Sichuan Peak Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de CHENGDU ACCSOON TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	ACCSOON	
991771911	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH	Mixta	TEVEO	
991771943	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de JIANGSU ZHONGXING MOTORCYCLE CO., LTD.	Mixta	ZXTec	
991772028	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de ADSALUTEM LULLAAI, S.L.	Mixta	SOMIAZ	
991772044	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	Dmast	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496432	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Cuatro Almas SpA	Mixta	SERENO	Número de Registro: 1440625
1500092	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Muebles Santa Ana Limitada	Mixta	MSA	Número de Registro: 1440735
1509498	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Industria y Comercial Bacoring Ltda.	Mixta	OAKY	Número de Registro: 1440626
1517590	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Wild Foods SpA	Mixta	WILD PROTEIN PRO	Número de Registro: 1440769
1524298	Jorge Alexis Medina Ramos	Mixta	TOP CHICKEN BY JM	Número de Registro: 1440736
1526181	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cromática SpA	Mixta	ÁRBOL DE PAPEL	Número de Registro: 1440627
1527515	Carlos Jesús Silva Martínez, en representación de Cronostec Chile SpA	Mixta	CRONOS	Número de Registro: 1440737
1529706	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de RL Solar SpA	Mixta	RL SOLAR	Número de Registro: 1440628
1529966	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Instituto de Tecnología y Estética Pharma S.L.	Denominativa	INBIOTEC AMBER	Número de Registro: 1440629
1544777	Martín Alfonso Orbenes Luengo	Mixta	VIVE SEGUROS	Número de Registro: 1440630
1546441	Magdalena María Aldunate Ugarte	Mixta	Mate Consultores	Número de Registro: 1440631
1546470	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1440632
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L.	Mixta	Eventos konamor	Número de Registro: 1440633
1549499	Jessica Del Pilar Contreras Carvajal	Denominativa	DELIRIO NORTEÑO	Número de Registro: 1440634
1550827	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simón Suazo Avello	Denominativa	Están matando a un weon	Número de Registro: 1440635
1560505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Conalum Temuco Ltda.	Denominativa	CONALUM	Número de Registro: 1440636
1561250	Francisco Esteban Pasten Barczi	Mixta	TU PARTNER	Número de Registro: 1440637
1561881	Ernesto Juan Ramírez Hernández, en representación de Miguel Antonio Aníbal Soto Cofre	Denominativa	CLINICA LOS ALERCES	Número de Registro: 1440638
1562464	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Ionix SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Número de Registro: 1440639
1562765	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Tuba SpA	Mixta	tuba	Número de Registro: 1440738



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562885	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Denominativa	STARSEX	Número de Registro: 1440640
1565640	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Wink SpA	Denominativa	WINK	Número de Registro: 1440641
1566250	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Consultora e Inversiones Broadcasting Net Limitada	Mixta	PlayStream	Número de Registro: 1440642
1568906	Sandra Ester López Alvarado	Denominativa	Bysnet	Número de Registro: 1440768
1569286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Collectors Club SpA	Mixta	Collectors Club	Número de Registro: 1440643
1569504	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.	Denominativa	VALLE VERDE	Número de Registro: 1440644
1569731	Glenda Verónica Iriarte Hale	Mixta	EL ASADOR PARRILLA ARGENTINA	Número de Registro: 1440645
1569787	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Wu Chaoyang	Mixta	Sadmon	Número de Registro: 1440646
1570092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Santana Miranda	Mixta	Santanatacion	Número de Registro: 1440647
1570125	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	Segurapp	Número de Registro: 1440739
1570328	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Fob Gestión Activa SpA	Denominativa	CABAÑA EL YALI DE BUCALEMU	Número de Registro: 1440648
1570338	Jaime Alejandro Eyzaguirre Sagredo	Mixta	Asprev	Número de Registro: 1440740
1570370	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Yidun Mechanical & Electrical Co., Ltd	Mixta	MDON	Número de Registro: 1440649
1570418	Marlene Elizabeth Luna Aravena	Mixta	LUXOR PELUQUERIA & BARBERIA	Número de Registro: 1440650
1570443	Paula Andrea Benítez Douds	Mixta	Paula Benítez	Número de Registro: 1440741
1570444	Paula Andrea Benítez Douds	Mixta	PB Paula Benitez	Número de Registro: 1440742
1570464	Felipe Arturo Matamala Andrades, en representación de Solut Ingeniería SpA	Mixta	Solut	Número de Registro: 1440743
1570541	Armate Abogados Limitada, en representación de María Fabiana González Sandoval	Denominativa	BELYS BY FABIANA GONZÁLEZ JEWELRY STORE	Número de Registro: 1440651
1570583	Diego José Escandón Miranda	Mixta	Isomed Chile	Número de Registro: 1440652
1570667	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Suzhou Industrial Park Kalerm Electric Appliances Co. Ltd.	Mixta	KALERM	Número de Registro: 1440653
1570673	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongguan Puji Electronics Co.,Ltd	Denominativa	PUJIMAX	Número de Registro: 1440654



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570843	Marcela Alejandra Morales Gedda	Denominativa	SOMOS ACCION DE CAMBIO	Número de Registro: 1440744
1570917	Carlos Alfredo Farías Sarmiento	Denominativa	Clima Solutions	Número de Registro: 1440745
1571076	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Laboratorios Raffo S.A.	Denominativa	FILAXIS	Número de Registro: 1440655
1571139	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Henan Steelcase Technology Co.,Ltd.	Denominativa	Aobabo	Número de Registro: 1440656
1571141	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Henan Steelcase Technology Co.,Ltd.	Denominativa	GangMei	Número de Registro: 1440657
1571206	Erick Alejandro Fernández Céspedes, en representación de Agencia Skid SpA	Mixta	SKID	Número de Registro: 1440746
1571480	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de LifeStyles Health(Group) Co., Ltd.	Mixta	JISSBON	Número de Registro: 1440658
1572017	Bélgica Vilma Del Carmen Olave Figueroa	Mixta	Club Sport	Número de Registro: 1440747
1572253	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Whitneyfer María Del Mar Espinoza Orta	Denominativa	The Social Day Festival	Número de Registro: 1440748
1572360	Bélgica Vilma Del Carmen Olave Figueroa	Mixta	Trapananda	Número de Registro: 1440749
1572372	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Black Rock SpA	Denominativa	SPECTRA	Número de Registro: 1440750
1572407	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhujiang Huang	Figurativa		Número de Registro: 1440659
1572498	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de Magnolfi y Baeza Limitada	Mixta	AUTOMOTRIZ BAMA	Número de Registro: 1440660
1572577	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Quan Hongshan	Mixta	WEIENWEIER	Número de Registro: 1440661
1572753	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd	Mixta	BENWIS	Número de Registro: 1440662
1572758	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd	Mixta	BENWIS	Número de Registro: 1440663
1572950	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Adriana Patricia Oreiro Iglesias	Denominativa	OREIRO LOVE	Número de Registro: 1440664
1573020	Marcos Alexander Salas Ardiles, en representación de Comercial Criollo SpA	Mixta	TRIPLE PLAY	Número de Registro: 1440751
1573032	Marcos Alexander Salas Ardiles, en representación de Comercial Criollo SpA	Mixta	TRIPLE PLAY	Número de Registro: 1440752



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573485	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Xiamen Tengqiao Clothes Co., Ltd	Mixta	SEBOWEL	Número de Registro: 1440665
1573499	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Mixta	JGAVATAR	Número de Registro: 1440666
1573758	César Rodrigo Sanhueza Figueroa, en representación de Cs1 Soluciones Digitales SpA	Mixta	Cs1.cl Soluciones Digitales SPA	Número de Registro: 1440667
1573782	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cosmocel S.A.	Mixta	TRAZEX	Número de Registro: 1440668
1573788	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asociación Chilena del Rifle	Mixta	ACDR	Número de Registro: 1440669
1573789	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cosmocel S.A.	Mixta	ROOTEX	Número de Registro: 1440670
1573793	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asociación Chilena del Rifle	Mixta	ACDR	Número de Registro: 1440671
1573826	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	Número de Registro: 1440672
1573863	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	H	Número de Registro: 1440753
1573912	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Intergrade S.A.	Denominativa	INTERGRADE	Número de Registro: 1440673
1573923	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Intergrade S.A.	Denominativa	INTERGRADE	Número de Registro: 1440674
1573998	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Mixta	HL	Número de Registro: 1440675
1574026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avila y Romero Ltda.	Denominativa	Casa Romero	Número de Registro: 1440676
1574092	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Caremaster Healthline Products Co., Ltd	Mixta	Caremaster HL	Número de Registro: 1440677
1574550	Estudio Carey Ltda., en representación de Productos Alimenticios Donuts Limitada	Mixta	FRANKS by Dominó	Número de Registro: 1440678
1574784	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Cristian Alejandro Pérez Oyarzo	Denominativa	RED HOT CHICO PEREZ	Número de Registro: 1440679
1574841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villablanca y Contreras Ltda.	Denominativa	Arte Tattoo	Número de Registro: 1440680



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Mixta	Vodega 2035	Número de Registro: 1440681
1575323	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Carolina Giraldo Navarro	Denominativa	BICHOTA	Número de Registro: 1440682
1575382	John Gerardo Sciaraffia Quiroz	Mixta	Juntos Somos Uno	Número de Registro: 1440754
1575445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoneiber Enrique Melo Parada	Mixta	TAMAVEN	Número de Registro: 1440683
1575825	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asociación Chilena Del Rifle	Mixta	ACDRASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Número de Registro: 1440684
1575890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecram SpA	Mixta	OPENRAM	Número de Registro: 1440685
1575901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Enrique Pereira Martínez	Mixta	ARGONAUTA el artillero	Número de Registro: 1440686
1576059	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Mariannys Chávez Jerez 34%	Denominativa	PRAELACT	Número de Registro: 1440687
1576129	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sociedad Comercial Inversiones Futuro SpA	Mixta	VALDI PELLET	Número de Registro: 1440688
1576278	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Fabián Andrés Iglesias Quilodrán	Mixta	RUGO	Número de Registro: 1440689
1576348	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Duneng Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	D DUNEXT	Número de Registro: 1440690
1576408	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de Comercializadora Dimadi SpA	Mixta	FIGHTINGSPORT NUTRITION	Número de Registro: 1440755
1576446	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Asesorías BFB Limitada	Mixta	BFB PROPIEDADES	Número de Registro: 1440691
1576713	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Huien Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Miss Iara	Número de Registro: 1440692
1577043	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai HI-ZONE Welding Equipment Manufacture Co.,Ltd.	Mixta	HIZONE	Número de Registro: 1440693
1577050	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Kaida Machine Tool CO., Ltd	Mixta	miUmac	Número de Registro: 1440694



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577053	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Chen Manying	Mixta	Baihuo city	Número de Registro: 1440695
1577247	Pablo Andrés Martínez Rojas	Denominativa	MartSol SpA	Número de Registro: 1440756
1577277	Francisco Javier Reyes Castillo	Denominativa	Barzuo	Número de Registro: 1440696
1577444	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongyang Huaxin Cosmetics Co.,Ltd	Mixta	COLOR & HOUSE	Número de Registro: 1440697
1577449	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou ENSSU Maternal & Babycare Co., Ltd.	Mixta	Enssu	Número de Registro: 1440698
1577490	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SpA	Denominativa	Vapissimo	Número de Registro: 1440699
1577538	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Servicios Médicos Porvenir Limitada	Denominativa	PORVENIR	Número de Registro: 1440757
1577747	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Mixta	NETHELP	Número de Registro: 1440700
1577939	Luis Enrique López Klingenberg	Denominativa	Gusano De Troya	Número de Registro: 1440758
1578010	Armate Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. Llc	Denominativa	EL CONOCEDOR	Número de Registro: 1440759
1578016	Armate Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. Llc	Denominativa	BLACK STRIPE	Número de Registro: 1440760
1578049	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XT	Número de Registro: 1440701
1578051	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XT	Número de Registro: 1440702
1578057	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XT	Número de Registro: 1440703
1578059	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XT	Número de Registro: 1440704
1578145	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Club de Pelea SpA	Mixta	ESENCIA JIU JITSU	Número de Registro: 1440761
1578181	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	Número de Registro: 1440705
1578183	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	Número de Registro: 1440706
1578184	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Mixta	RISTORA	Número de Registro: 1440707



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578288	Estudio Carey Ltda. , en representación de Curiara Financial Services Inc.	Mixta	curiara	Número de Registro: 1440708
1578438	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Fast Onboarding SpA	Denominativa	ENTERSTEP	Número de Registro: 1440709
1578487	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas	Mixta	CORPORACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	Número de Registro: 1440710
1578546	Jarry Ip SpA, en representación de Grupo IMF Smart Education S.L.	Mixta	IMF Smart Education	Número de Registro: 1440711
1578594	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.	Denominativa	FUNERARIA SENDERO	Número de Registro: 1440712
1578644	Marianela Lorena Chacón Córdova	Mixta	NIMBO	Número de Registro: 1440762
1578669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios De Alimentación Outfood SpA	Mixta	Outfood	Número de Registro: 1440713
1578753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Paulina Saavedra Pinto	Mixta	lore_gumis	Número de Registro: 1440714
1578771	Luis Alberto Pino Muñoz	Mixta	KB KLEVER BAND	Número de Registro: 1440715
1578772	Pablo Fernando Farías Neira	Mixta	EXPLORA	Número de Registro: 1440716
1578800	Luis Alberto Cerda Letelier	Denominativa	CELyD Centro de Estudios Libertad y Democracia	Número de Registro: 1440763
1578813	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Figurativa		Número de Registro: 1440717
1578922	Gonzalo Ernesto Matus Castelli	Mixta	Ikigai Diseño	Número de Registro: 1440718
1578925	Claudia Alejandra Bahamondes Rojas	Denominativa	Selfielandia	Número de Registro: 1440764
1578985	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Claudia María Zerene Zerene	Mixta	CALOÉ	Número de Registro: 1440719
1579002	Edgar Enrique Perdomo Flores, en representación de Perdomo SpA	Mixta	MR. BARBIERE EPF	Número de Registro: 1440765
1579036	Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Denominativa	ViveSus	Número de Registro: 1440720
1579054	Karen Melanie Krykas, en representación de Karen Melanie Krykas y Servicios Turísticos Karen Melanie Krykas E.I.R.L	Mixta	Juntas travel, vamos juntas	Número de Registro: 1440721
1579066	Mercedes Alejandra Correa Campos	Mixta	biflohu bienestar & florecer humano	Número de Registro: 1440722
1579098	Eduardo Antonio Araneda Conget, en representación de Inversiones Inmobiliaria Santa Blanca SpA	Denominativa	gleés	Número de Registro: 1440723
1579161	Montt y Cía. S.A., en representación de Goldfish S.A.S	Mixta	GOLDFISH	Número de Registro: 1440766



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579189	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Andrea Gómez Olivares	Mixta	ENSEÑA HABLA Y EXPRESA LO QUE PIENSAS	Número de Registro: 1440724
1579294	Pablo César Huaiquifil Pichún	Denominativa	El Huaiqui	Número de Registro: 1440725
1579372	Juan José Quispe Quispe	Mixta	AFRIKA Moda Mujer	Número de Registro: 1440726
1579402	Ignacio Alfonso Bravo Gajardo	Mixta	Lipilodge	Número de Registro: 1440727
1579613	Silva y Cía. , en representación de Materiales y Servicios para la Construcción Crom S.A.	Denominativa	SELLASEC	Número de Registro: 1440728
1579761	Ana María Villavicencio Merino	Mixta	CHILE MÁGICO	Número de Registro: 1440729
1579769	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Five Drinks SpA	Mixta	BRUNNA NN I	Número de Registro: 1440730
1579781	Félix Aurelio Rodríguez Betancourt	Mixta	evento project EP	Número de Registro: 1440767
1579826	Javier Gustavo Villa Esperguel, en representación de Catalina Teresa Del Mar Omerovic Coello	Mixta	FORESTAL TRAFUL	Número de Registro: 1440731
1579912	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de Constanza Vilches y Compañía Limitada	Denominativa	Óptica Villagran	Número de Registro: 1440732
1579917	Luis Antonio Saldaña Molina	Mixta	FRA Fotos Rancagua Antiguo	Número de Registro: 1440733
1580090	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Mixta	LAB BIOVAL	Número de Registro: 1440734



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAMM SPA	Mixta	Ledlight Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563987	Luis Alfonso Inostroza Salinas	Mixta	LUZ CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 8 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564004	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA	Mixta	HOSTINGCOMPANY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Networks Patricio Fuentes EIRL	Mixta	NETWORKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA FRESH WATER SPA	Mixta	Fresh Water ¡en todos sus estados!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565827	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de PABLO SERGIO SEPULVEDA DE LA RIVERA	Mixta	FUDBI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1317383. FUPBI. Software como servicio (SaaS) que proporciona un sistema de inteligencia de negocios para retail que integra los datos del comportamiento de los clientes con la información transaccional y operacional, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 7 de abril de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566284	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Mountain Running SpA	Mixta	LA TRIPLE CORONA CONQUISTA TU CUMBRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°983680 Marca TRIPLE CORONA DE LOS 2 AÑOS Protege Organización de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas hípicas, carreras de caballos de la clase 41 y Registro N°998182 Marca TRIPLE CORONA DE LOS 2 AÑOS. EL DESAFIO INICIAL Protege organizacion de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas hípicas, carreras de caballos de la clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1550878. LA TRIPLE CORONA). Que, con fecha 16 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1178705. OMNI. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y veterinarios para el tratamiento de la sangre, especialmente hemodiálisis, hemofiltración, hemodiafiltración y terapia de plasma y para el uso en medicina aguda y cuidados intensivos. Clase 10.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566646	Maggie Trujillo Moreira	Mixta	Petra Joyas de la Tierra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1400879 Marca LAS JOYAS DE PETRA Protege Joyas; joyas preciosas; broches para bufandas con joyas; adornos de metales preciosos en la forma de joyas; joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos. de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566649	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GUOBIN QIAN	Denominativa	LIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 948211 Marca LION Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos tales como alambres; armaduras de puerta metálicas; armazones metálicos; ataduras metálicas; barriles metálicos; bisagras metálicas; bridas metálicas; cadenas metálicas para llaves; cajas metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cerraduras metálicas para vehículos; chapas metálicas; clavijas metálicas; cubiertas metálicas; cuerdas metálicas; escalas metálicas; estacas metálicas; grapas metálicas para correas de máquinas; limaduras metálicas; limpiabarros metálicos; llaves metálicas; perillas de puerta metálicas; pestillos metálicos; portones metálicos; puertas y ventanas metálicas; rieles metálicos; varillas metálicas para soldar; minerales metalíferos. de la clase 06.</p> <p>Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra LION en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566744	Badilla Davis Limitada, en representación de v&v desarrolladora spa	Mixta	Cava Agencia Digital Partner Estratégico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Registro 1234311 Marca CABA Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial de negocios, servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL	Mixta	Prisma Beauty Studio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1295184. PRISMA. Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; cría de animales; cuidado y aseo de animales, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PRISMA en su configuración en la clase 44.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566989	VIVIANA LUZ RAMIREZ CHUAQUI	Mixta	Sirio B - Esencias Cosmicas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 907522 Marca SIRIO Protege Perfumería, aceites esenciales, productos para perfumar ambientes. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 30/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara	Denominativa	Gas Los Angeles	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al elemento "Gas" y el conjunto "Los Angeles", el primero de ellos indicativo de cada uno de los gases combustibles empleado para usos domésticos o industriales, lo que además informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna y Ciudad de la zona centro-sur de Chile, capital de la Provincia de Biobío, en la Región homónima, la que coincide con la Comuna y Región en que las que el solicitante tiene su domicilio, y que informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 26/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Atenas González	Mixta	ARIAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1278841 Marca ariane Protege Calzado, vestuario y artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 07/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567025	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS DE PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 822570. LEGENDARIO. Aguardiente de uva, destilados de uva, vino, brandy, espirituosos y toda clase de bebidas alcohólicas, (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1283188. PEÑÓN DEL ÁGUILA CERVEZA LEGENDARIA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, clase 32 (antecedente de rechazo. Solicitud N° 1287380. LEGENDARIA).</p> <p>Que, con fecha 07/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567029	FELIPE IGNACIO ECHEVERRIA MORAGA	Mixta	BRAND DESIGN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BRAND DESIGN", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "diseño de marca", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado para servicios de clase 35. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 05/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567040	Rodrigo Xavier Latapiat Charlín	Denominativa	MARSUL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01097991, marca Marsol, que distingue carne, pescado, carne de ave, extractos de carne, frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567065	Antonio Andrade	Denominativa	Equipado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1325325 Marca EQUIPADOS Protege alquiler de simuladores de entrenamiento; servicios de formación mediante simuladores de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 29/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567086	Mauro Dellafori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	M.VALENTINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°962813 Marca VALENTINO Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; y Registro N°966001 Marca VALENTINA GIRL Protege incluye vestuario y calzado de la clase 25; Solicitud N°1555065 Marca TEJIDOS VALENTINA ponchos de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 06/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567097	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	GLACIER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°881268 Marca GLACIER BAY Protege Grifos, fregaderas, lavatorios, escusados, toilettes, asientos de toilette, cabezales de ducha o chaya, masajeadores manuales de ducha, tinas de baño, partes y piezas para tinas de baño, a saber, barras de bañeras, cierres para bañeras y soportes para duchas; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11; y Registro N°864614 Marca GLACIER BAY Protege Grifos, fregaderos, lavatorios, escusados, toilettes, asientos de toilette, cabezas de ducha o chaya, masajeadores manuales de ducha, tinas de baño, partes y piezas para tinas de baño, barras de baño y sus partes y piezas; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 06/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567098	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	GLACIER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1386122 Marca GLACIAR GREY Protege Alquiler de aparatos para purificar el agua; Alquiler de equipos de tratamiento del agua; Alquiler de filtros de agua; Alquiler de unidades de filtración de agua para uso comercial; Desalinización del agua; Desmineralización de agua; Retratamiento de aguas residuales; Servicios de tratamiento de agua; Tratamiento de agua y purificación; Tratamiento de aguas residuales; Tratamiento del agua de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 06/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567102	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA	Mixta	SOLOCRUCEROS.CL by SOLOCRUCEROS.COM Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error (Antecedente rechazo marca similar solicitud N°1302231). En efecto, el signo se construye en base a la reiteración de los segmentos "SOLO" y "CRUCEROS", los segmentos ".CL" y ".COM" y el término "Chile", el primero de ellos palabra de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio para designar aquello que es único, singular o exclusivo en su especie; el segundo que corresponde al plural de la palabra crucero que describe al viaje de recreo en barco, con distintas escalas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una cualidad, condición y/o característica de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se lleven a cabo en un barco o en cruceros; el tercero que corresponde al nombre de dominio de nivel superior de carácter geográfico asignado a Chile, cuyo uso es generalizado y no exclusivo en el comercio; el tercer dominio de nivel superior que pertenece al Sistema de Nombres de Dominio de Internet originalmente destinado a organizaciones comerciales, cuyo uso es generalizado y no exclusivo en el comercio; y el cuarto que corresponde al nombre con el que se identifica al Estado de Chile y al territorio en donde éste ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que los segmentos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada segmento constituye una palabra o sigla que en lo individual tienen un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569008	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ROMAN PETER	Denominativa	Trash Hero	<p>Con fecha 15 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1000068 Marca HERO Protege Servicios de Tratamiento de imágenes fotográficas por ordenador; preservación fotográfica; tratamiento fotográfico, desarrollo, reproducción y restauración; impresión personalizada de imágenes fotográficas y digitales; servicios de revelado de películas fotográficas; revelado de fotografías; tratamiento de materiales de la clase 40.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548317	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Mixta	ADA INFRASTRUCTURE	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto numero 1: Téngase por acompañado poder ; Al punto 2 : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; A los puntos 3 y 4: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: téngase presente y por conferido poder.</p>
1558018	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Diego Andrés Andueza Kovacevic	Mixta	AS LOTUS LASER	<p>A escrito de fecha 01/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia individualizado en esta presentación y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558312	Nicolás Elías Roco Pardo, en representación de UNIVERSO TOYS MANUEL FERNANDO CONTRERAS LABARCA E.I.R.L.	Mixta	UNIVERSOTOYS	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado comprobante de pago, Certificado de título y mandato judicial; Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1560897	Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada	Mixta	RECARGA TODO	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561247	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	<p>A escrito de fecha 01/08/2024</p> <p>A lo principal: No ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto1: Téngase por acompañado poder, al punto 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. De los puntos 3 al 9: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: téngase presente y por conferidos poderes.</p>
1561252	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	<p>A escrito de fecha 01/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto uno: Téngase por acompañado poder, al punto 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. De los puntos 3 al 11: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: téngase presente y por conferidos poderes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561443	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Taurus Steakbar	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570666	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A.	Denominativa	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION, Reinventamos el futuro con soluciones sostenibles, hoy	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 11 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 11 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1338697	Cooper SPA, en representación de Condor Travel S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONDOR TRAVEL	A su escrito de fecha 04/07/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada respecto de la protección.
1357863	MIGUEL FREDDY CONTRERAS CORTÉS, en representación de Distribuidora Bramador SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	bramador.cl	Estése al mérito de autos.
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	NJORDAIR	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 886812, ascendente a \$334.224 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1474138, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 19, 22 y 37, extendido a nombre de SILVA ABOGADOS, RUT N° 78310380-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 02/06/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 05/06/2024, se resuelve: A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; Al otrosi: Téngase por acompañado el documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490776	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER COM BOS SUPER PRECIOS	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la carátula de autos respecto del representante.
1490806	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERLINDAS	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la carátula de autos respecto del representante.
1556911	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SÚPER PANTALLA ZO!	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la carátula de autos respecto del representante.
1557862	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LP LA POLAR SUPERLINDAS	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la carátula de autos respecto del representante.
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	Proveyendo derechamente presentación de fecha 20 de Marzo de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563226	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Premium Paper	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al segundo otrosí, téngase presente.
1563228	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Premium Paper	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al segundo otrosí, téngase presente
1563229	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Premium Paper	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al segundo otrosí, téngase presente
1563911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAMM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ledlight Chile	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1563987	Luis Alfonso Inostroza Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ CHILE	Resolviendo presentación de fecha 8 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564004	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOSTINGCOMPANY	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1564020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Networks Patricio Fuentes EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETWORKS	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE GRID	Visto, la resolución de fecha 12 de Agosto de 2024 que apercibió al primer otrosí de la presentación de fecha 21 de Marzo de 2024, en torno a aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 12 de Agosto de 2024, y se tienen por no limitada la cobertura del primer otrosí de la presentación de fecha 21 de Marzo de 2024 .
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THE GRID	
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE GRID	Visto, que en la presentación se pretende ampliar algunos de los servicios originalmente aceptados a trámite, como por ejemplo "servicios de venta minorista y mayorista de productos con exclusión de aquellos de la clase 09", los que no figuran en la referida diligencia, resuelvo: A todo no ha lugar.
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de La Hebra SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA HEBRA	Resolviendo presentación de fecha 4 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de La Hebra SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA HEBRA	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por nratificado; al tercer otrosí, téngase presente; al cuarto otrosí, ténganse por acompañados.
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de La Hebra SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LA HEBRA	A todo, no ha lugar.
1565565	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOMOR	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1565827	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de PABLO SERGIO SEPULVEDA DE LA RIVERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUDBI	Resolviendo presentación de fecha 7 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1566284	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Mountain Running SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA TRIPLE CORONA CONQUISTA TU CUMBRE	Resolviendo presentación de fecha 4 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	omni ring	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1566646	Maggie Trujillo Moreira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petra Joyas de la Tierra	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566649	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GUOBIN QIAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIONS	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566649	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GUOBIN QIAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIONS	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1566744	Badilla Davis Limitada, en representación de v&v desarrolladora spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cava Agencia Digital Partner Estratégico	Resolviendo presentación de fecha 10 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prisma Beauty Studio	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prisma Beauty Studio	Estése al mérito de autos.
1566989	VIVIANA LUZ RAMIREZ CHUAQUI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sirio B - Esencias Cosmicas	Por contestda la observación de fondo.
1566989	VIVIANA LUZ RAMIREZ CHUAQUI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sirio B - Esencias Cosmicas	Estese al mérito de autos.
1566995	Anicy Manuguian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANICY MANUGUIAN	Por contestada la observación de fondo.
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gas Los Angeles	Como se pide.
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gas Los Angeles	Por contestada la observación de fondo.
1567012	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FRANCISCO NAVARRETE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAP SERVICE	Por contestada la observación de fondo.
1567012	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FRANCISCO NAVARRETE LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RAP SERVICE	Considerando Que con fecha 23/04/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1318867 Marca RAP Protege Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 a 33 de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "service" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1567014	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Atenas González</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ARIAN	Por contestada la observación de fondo.
1567025	<p>Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LEGENDARIAS DE PATAGONIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1567029	<p>FELIPE IGNACIO ECHEVERRIA MORAGA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BRAND DESIGN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1567032	<p>Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de ERWIN PATRICIO OSWALDO UGARTE ESPINOZA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	ECOESOL	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 26/04/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1074035 Marca ECORESOL Protege importaciones y exportaciones de los productos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9 y 11. de la clase 35; mantención, reposición y reparación de redes de alcantarillado y agua potable. de la clase 37 y Registro 1236330 Marca ECO-SOL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cajas de caudales; productos metálicos; minerales. de la clase 6.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35 y que además las marcas son gráfica y fonéticamente distoas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que productos de la limitación de cobertura de la clase 35 se reconsidera la observación basada en el 1074035 Marca ECORESOL Protege importaciones y exportaciones de los productos de las clases 1, 4, 6, 7, 8, 9 y 11. de la clase 35; y en el registro 1236330 Marca ECO-SOL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. de la clase 6. Se mantiene la observación de fondo respecto de la clase 37.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Fontanería e instalación de gas y agua.. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 5 y 7 a 34; excluyendo productos de las clases 6; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 6; Administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 6; Servicios de Marketing que no tenga relación con productos de las clases 6. Clase 35. Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción. Clase 37. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567032	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de ERWIN PATRICIO OSWALDO UGARTE ESPINOZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOESOL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1567036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUXXOR SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LUXXOR	A todo previo a resolver, señale correctamente la cobertura de la clase cuya limitación pretende para dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener escrito por no presentado y resolver lo que en derecho corresponda.
1567037	Dania Macarena Arlette Martínez Soto, en representación de ORIGEN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Adalia	Por contestada la observación de fondo. Téngase por limitada cobertura.
1567040	Rodrigo Xavier Latapiat Charlín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARSUL	Por contestada la observación de fondo.
1567065	Antonio Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Equipado	Por contestada la observación de fondo.
1567068	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Bold & Code SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOUNDER	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1567078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catch Yoo	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1567086	Mauro Dellafiori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M.VALENTINA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1567095	Isabel del Carmen Gómez Córdova Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alikanto	Por contestada la observación de fondo.
1567097	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLACIER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1567098	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLACIER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1567102	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLOCRUCEROS.CL by SOLOCRUCEROS.COM Chile	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ofertalow.cl	Como se pide.
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ofertalow.cl	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ofertalow.cl	<p>Que con fecha 22/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1334873. LOW. Pañuelos de bolsillo de papel; Papel; Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Papel para secar; Servilletas de papel; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de papel para la limpieza. Clase 16. .</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta minorista en línea de productos de la clase 16; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista de productos de la clase 16, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista en línea de productos de la clase 16; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista de productos de la clase 16, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente cobertura: servicios de venta minorista en línea, con exclusión de productos de la clase 16; alquiler de espacios publicitarios; anuncios clasificados; difusión de anuncios publicitarios; compilación de datos en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con exclusión de productos de la clase 16, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto, sin protección al segmento "oferta" y al elemento ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ofertalow.cl	Como se pide.
1567347	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Ricardo Antonio Castillo Dedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ofertalow.cl	Como se pide.
1567892	Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	enerwise	A su escrito de fecha 06/06/2024, se resuelve: No ha lugar a la devolución solicitada, por improcedente. Sin perjuicio de poder solicitar la devolución correspondiente, debiendo el solicitante acreditar el pago correspondiente ante este Instituto.
1568356	Az y Compañía., en representación de Empresas La Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	lp la polar extralindas	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la carátula de autos respecto del representante.
1573515	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	RHONA CONNECT	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1191874, ascendente a \$131.934 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1573515, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 7, extendido a nombre de Emarcas SpA, RUT N° 76.044.304-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 17/07/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 20/07/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; al otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.</p>
1573519	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A. Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	RHONA CONNECT	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1191877, ascendente a \$131.934 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1573519, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de Emarcar SpA, RUT N° 76.044.304-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 17/07/2024 que declara dicho pago improcedente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 21/07/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; Al otrosi: Téngase por acompañado el documento indicado.</p>
1576106	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Ciudad Limpia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUDAD LIMPIA	<p>A su escrito de fecha 02/08/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase presente el cambio de razón social del titular de autos; Al primer otrosi: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p>
1576459	Víctor Enrique Salas Valenzuela, en representación de Aparición Sur S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Huelquen Aparicion Sur S.A Buin	<p>A su escrito de fecha 31/07/2024, se resuelve:</p> <p>Téngase presente la modificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.</p>
1579685	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alimentando al mundo desde el mar	<p>Téngase presente la limitación de cobertura en la clase 30.</p>
1580289	Carlos Ignacio Valdebenito Morales Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALMOR	<p>No ha lugar por improcedente.</p>
1580312	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTH PACIFIC CLUB	<p>Téngase presente.</p> <p>A escrito de fecha 17 de junio de 2024 folio C/2024/77662: Atendido al mérito de autos se resuelve: Téngase por no presentado.</p> <p>A escrito de fecha 17 de junio de 2024 folio C/2024/77655: Atendido al mérito de autos se resuelve: Téngase por no presentado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580374	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Diaz Pirela Resolución de desistimiento	Mixta	Diazblitos	A escrito de fecha 22 de julio de 2024 folio C/2024/93141: Téngase por desistida la solicitud. A escrito de fecha 24 de mayo de 2024 folio C/2024/67212: Atendido el mérito de autos y el desistimiento de la solicitud por parte del solicitante se resuelve: No ha lugar.
1580376	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alka'bi Establishment Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TeaTime TeaTime Anytime	Vistos, la publicación de fecha 24 de mayo de 2024, y la circunstancia que contiene un error en el número de la clase, por cuanto los servicios pedidos, a saber, servicios de cafés, Servicios de cafeterías, Servicios de comedores, Decoración de alimentos, Servicios de catering, Servicios de restaurants, Servicios de restaurantes de autoservicio, Servicios de bares de comida rápida. corresponde que sea clasificado en la clase 43 y no en la 42, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio clase solicitada, sustituyendo el número de clase 42 por el número 43 en la descripción de la cobertura. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1592878	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LOADOUT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1594696	Az Y Compañía, en representación de Energy Beverages LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	bang ENERGY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991288926	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de EDUCA BORRAS, S.A.	Mixta	LINCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991373015	Marchais & Associés, en representación de SAINT-GOBAIN WEBER	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991415500	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A & F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991595839	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de GPX GROUP S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GROWPRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643830	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORCHESTRATE	A su escrito de fecha 02/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
991713524	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CTMP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733520	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Silksong	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736671	Tessenderlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THIO-K	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737001	DAVIES COLLISON CAVE ASIA PTE. LTD., en representación de Orica International Pte Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737458	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SANTAVERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737598	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUMISTELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769175	Bennett Litigation and Commercial Law, en representación de GMA Garnet Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PYROBLAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769718	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CoolClip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769719	Yiwu Thousandshores E-Commerce Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ohuhu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769731	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kiox 400C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991769771	<p>Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CITYRAY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991769777	<p>ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	MILLION GOLD	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991769892	Dermot Horgan IpHorgan Ltd, en representación de ConocoPhillips Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769903	Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOR A BALANCED PLANET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769974	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEELY CITYRAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769997	LAVERY, DE, BILLY, LLP, en representación de Iris + Arlo Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Iris + Arlo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770028	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de AFFIVAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OptaFlux	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770100	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUPER SUPER INGCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770114	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mastelli At the origin of regeneration	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770187	SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de SCAME PARRE S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SCAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770330	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIONLIKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991770334	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de YUYAO HILITE ELECTRIC CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UBIQUA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991770364	Bohui Intellectual Property Corp, en representación de Shenzhen Lepower Electronic Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EBL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991770483	BIO THERM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOCORPS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770600	Fleuchaus & Gallo Partnerschaft mbB Patentanwälte, en representación de LEIPA Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEIPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770611	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770630	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de GANT AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770690	Dermot Horgan IpHorgan Ltd, en representación de ConocoPhillips Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770704	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SHENZHEN MINZHUO TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONEYWHALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770708	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Beijing Cavan New Energy Vehicle Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cavan	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770741	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Winterhalter Gastronom GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DMX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
451359	1119092	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARICIA	
451364	1119096	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	
451363	1119098	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448959	1100017	GAETE ROSALES MARIA TERESA Anotación de Renovación Parcial TLT	FLEXIMET	Reitérase resolución de observaciones de poder formulada en autos, ya que n° de poder indicado en custodia no corresponde.
456284	1114927	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRESLER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Elimine "en todas sus formas", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Elimine "de todo tipo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
45628	1117784	FUNDACIÓN (SIC) Anotación de Renovación TLT	VALPARAÍSO EN 100 PALABRAS	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de Organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; Servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Servicios de organización y dirección de talleres de formación.
456273	1123770	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOPLAC	Acompañe poder para representar al solicitante. Al escrito de fecha 26/07/2024, se resuelve: No ha lugar, por no corresponder los antecedentes a estos autos.
456273	1129140	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Agencias de viajes o de corredores para reserva de hoteles para viajeros," por "Servicios de Agencias de viajes o de corredores para reserva de hoteles para viajeros," conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Modifique "Baños públicos" por "provisión de baños públicos", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45 : Modifique "Establecimientos funerarios o crematorios, alquiler de ropa de vestir." Por "Servicios funerarios o crematorios, alquiler de ropa de vestir.", conforme clasificador vigente.
45633	1130198	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGASPES	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
452915	1133409	Y LA CONYUGE SOBREVIVIENTE DOÑA HILDA LUISA GOMEZ SOTO Anotación de Renovación TLT	TIZONA	Acompañe poder para representar a cada uno de los solicitantes y la individualización correspondiente.
444216	1137891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEISCHMANN	Con un nuevo estidio de los antecedentes de autos, en clase 45 reclasifique " Estudios de proyectos técnicos, servicios de arquitectos y urbanistas ", a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes , en su caso.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456275	1138687	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARICIA	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine los siguientes términos por resultar expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta, conforme clasificador vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • productos metálicos no comprendidos en otras clases; • así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; • y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; • productos de estas materias no comprendidos en otras clases; • no comprendidos en otras clases. • (no comprendidos en otras clases); • Otros • otras <p>Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme clasificador vigente. Modifique "Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales," agregando "en bruto y sin procesar". Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.</p>
456274	1138691	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CAROZZI	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 17: Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 20: Elimine "no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de clase 21: - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme clasificador vigente. - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 24: Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 27: Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
444762	1140210	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMMERLING	Con un nuevo exámen de los antecedentes de autos, en clase 19 especifique " Pavimentación, decoración y usos análogos ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456326	1141734	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine los términos "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456327	1141742	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "en general.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia • Modifique: "programas hablados, radiados y televisados." por "Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados", visto clasificador vigente.
456371	1141744	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Elimine "en general," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456372	1141752	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios de clase 35 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456318	1141800	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE, PRODUCTO DE TU CONFIANZA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456204	1141891	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON CAROZZI ES DIFERENTE	Aclare o elimine los productos que protege el registro en clase 29, toda vez que no están protegidos por el registro base de la frase de propaganda, N° 956156.
455632	1158870	María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXPLAY	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450888	1414972	Javiera Andrea Araya Stockle Anotación de Transferencia total	Correando explora corre conecta	Acompañe documento de transferencia correctamente extendido por los titulares del registro. Al escrito de 9 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450071	804815	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILITY	Al escrito de 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448008	818975	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS CRIADORES	Se deja constancia que el domicilio del titular que permanece fue obtenido del Poder N° 57412, acompañado en su escrito. Al escrito de 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452064	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROOT 1	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
450068	901830	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449017	1014263	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LA BRIOCHE DOREE	Al escrito de 23 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente.
438297	1037979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GIROUETTE	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
436418	1055159	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CIRCULO ROJO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436424	1055161	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CLAN ROJO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436417	1057687	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16, LA TELESERIE JOVEN DE TVN	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
436401	1057777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	17, LA TELESERIE JOVEN DE TVN	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436436	1064235	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO A ROJO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
448768	1068389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM OUTLET BIO BIO	Al escrito de 11 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
450485	1070699	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAJA EXTREME	Al escrito de 5 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442763	1076668	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSTOCK	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
443411	1084382	JAVIER ARANEDA REVECO Anotación de Renovación TLT	B BASTARDO	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al representante lega; Al primer otrosí: Téngase presente la ratificación en estos autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
442899	1085152	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S NOT SCOTCH. IT'S NOT BOURBON. IT'S JACK. JACK DANIEL'S	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
443262	1085456	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOUP	Al escrito de 24-6-2024; no ha lugar por haberse resuelto solciitud de transferencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445626	1089798	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUROSOLVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448669	1091467	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. BEAUTY COMES OUT	Al escrito de 5 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448666	1091471	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. BEAUTY COMES OUT	Al escrito de 5 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí. Téngase presente.
448794	1091473	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	Al escrito de 5 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado . Al Otrosí: Téngase presente.
440818	1092247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEKO CONTROL SKIN	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448795	1092762	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	Al escrito de 5 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
449007	1094129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	BRIOCHE DORÉE	Al escrito de 23 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente.
450480	1094165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAJA EXTREME	Al escrito de 5 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449008	1094299	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	BRIOCHE DORÉE	Al escrito de 23 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446616	1097915	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Adimea	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca, conforme a: " Aparatos de mediciones médicas, a través de una unidad de detección física que detecta datos médicos sobre la eficacia de la terapia mediante la intensidad de la luz UV ", en clase 10.
449006	1102914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LA BRIOCHE DOREE	Al escrito de 23 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo y Tercer Otrosí: Téngase presente.
447924	1113746	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARBOLITO	Al escrito de 10 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañados.
451978	1114546	Alejandro Ricardo Fritz Torrealba, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B & Co.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442903	1121994	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPG MEDIABRANDS	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
449395	1130200	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES - THE BREEDER'S CHOICE	Se deja constancia que el domicilio del titular que permanece fue obtenido del Poder N° 57412, acompañado en su escrito. Al escrito de 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
448007	1130202	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES	Se deja constancia que el domicilio del titular que permanece fue obtenido del Poder N° 57412, acompañado en su escrito. Al escrito de 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
455629	1137502	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSQUES DE CHILOE	
455630	1150608	María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOTUBEX	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455631	1150610	María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOROD	Se rectifica representante según poder acompañado.
455627	1156796	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	Se rectifica representante según poder acompañado.
448382	1157348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUAG	A los escritos de 3 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañados nuevos documentos.
455634	1158872	María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXPACK	Se rectifica representante según poder acompañado.
450088	1182955	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (modificación)	STOP HUNGER	La presente Anotación consiste en una Modificación de Licencia N° 392688, mismo licenciario. Se practica un cambio al tipo de solicitud en base de datos a fin de reflejar dicha circunstancia. Al escrito de 9 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto.
450075	1258078	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILITY	Al escrito de 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
450073	1258079	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILITY	Al escrito de 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
450063	1258080	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILITY	Al escrito de 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
450065	1258081	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452015	1275833	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO MOTOR	Al escrito de 25 de julio de 2024. Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
416175	1291637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKINBETTER SCIENCE	Al escrito de 17 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al segundo: Téngase presente.
439044	1293804	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOSOTRAS QUE LO QUEREMOS TODO	Al escrito de 8 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañados los documentos pertinentes.
449408	1295637	Marisol Irlanda Gallardo Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	TRAGAL	Licencia de uso por un año. Al escrito de 15 de julio de 2024: Por acompañado contrato de Licencia de Uso solamente con una duración de 1 año.
451557	1384870	Patricio Francisco Muñoz Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	PROCESUR	A los escritos de 19 y 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
250431	801387	Enrique Rawlins Schneider, en calidad de Representante de	FANALOZA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Al escrito de 25 de julio de 2024: Como se pide. Se deja constancia que la eliminación de la prenda ya fue practicada.
454103	1167159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	IBRX	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 05 de agosto del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia el sistema de este Instituto no fabricó el PDF correspondiente a la resolución en comento, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 05 de Agosto de 2024, para efectos de dictar una nueva resolución de aceptación en donde conste el PDF correspondiente en el expediente de autos.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579171	1579171: Colegio Internacional SEK-Chile S.A.- Loreto del Pilar Milanca González	Sekk	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579215	1579215: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - LEGALSTEP SPA	UMANO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A.	pa	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579699	1579699: INVERSIONES DE LA P LIMITADA - Inés De La Quintana Gramunt	CAFE DE LA PET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579845	1579845: Sainz García Norberto Enrique - Nelson Alex Salazar Anabalón	EXINTECH	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579910	1579910: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - INMOBILIARIA FCR LTDA.	MR. BOSS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579911	1579911: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg, - INMOBILIARIA FCR LTDA.	MR. BOSS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579942	1579942: McDonald's International Property Company Limited - Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mcfly Pizza	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580585	1580585: EASTMAN MACHINE COMPANY - Alicia Del Pilar Salazar Saravia	BRUTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580659	1580659: LABORATORIOS PRATER S.A - DK REAL ESTATE S.A	NOVOSAP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580666	1580666: LABORATORIOS PRATER S.A. - DK REAL ESTATE	NOVOSAP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580736	1580736: HIMA LTDA.- GRUPO XPROP SPA	XPROP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580746	1580746: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE- Ricardo Edwards Vial	FDS FLORES DEL SUR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564913	1564913 - NORD-LOCK INTERNATIONAL AB - NICHIIHA CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EX Series	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1398096	1398096: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA	INKTANK	Fallo de rechazo
1398105	1398105: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA	INKTANK	Fallo de rechazo
1398306	1398306: DEBORA JANETT DEL CARMEN GAJARDO DURÁN - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.	INNOVACHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC.	Innova Challenge	Fallo de aceptación parcial a registro
1400251	1400251 INVERSIONES CUATRO REINAS LTDA - CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE	APTUS	Fallo de aceptación a registro
1400488	1400488 FACUNDO CANEPA PENADES. - JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U. - FALABELLA S.A.	YAMBA	Fallo de rechazo
1400561	1400561: SERGIO MANUEL ROJAS REYES - VALTEK S.A.	VALTEC	Fallo de rechazo
1402195	1402195: SWISS NATURE LABS - A3D Chile S.A	HY-IMPACT PRO MASSAGE GUN	Fallo de rechazo
1402957	1402957: GIANCARLO RAMELLO SORACCO - ROSA MARICEL ALARCÓN CARRASCO	VERSSA	Fallo de aceptación a registro
1403004	1403004: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Demaria propiedades spa	Dmária propiedades	Fallo de aceptación a registro
1403180	1403180: SODIMAC S.A. - FIBRA OPTICA HOMYNET CHILE LIMITADA	Homynet	Fallo de aceptación a registro
1403338	1403338 SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA BLUETEK SPA- BLUEAIR AB	BLUEAIR	Fallo de aceptación a registro
1403903	1403903: JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATURANA - HUBER HOLDING AG	Skin.	Fallo de rechazo
1411009	1411009: ALCHILE SPA - GLASS CHILE S.A - GROUP GLASS CHILE	GROUP GLASS CHILE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506580	1506580 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETTRA LA DEHESA S.A. - PETRA Data Science Pty Ltd.	PETRA	Fallo de aceptación parcial a registro
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	Fallo de rechazo
1511660	1511660: ORLANDO CHACRA ORFALI - Sebastian Kulczyk	PHO3NIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1511722	1511722 - COMERCIAL REY LTDA. - Ariel Antonio Bustamante Maldonado	COMERCIALIZADORA EL REY	Fallo de rechazo
1512109	1512109: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	ACONCAGUA VALLEY COFFEE	Fallo de rechazo
1512197	1512197: Empresas Indumotora S.A. - Grupo Inversión SpA.	GI Grupo Inversión	Fallo de rechazo
1512201	1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	DALUNISE	Fallo de rechazo
1512202	1512202: TECNO FAST S.A. - PATAGUAL HOME SpA.	TINY HOME	Fallo de rechazo
1512284	1512284: CONVIERTA S.A. - INTELLIGENT CUSTOMER ACQUISITION SA DE CV	convertia	Fallo de rechazo
1513633	1513633: Inmobiliaria y Comercial Norte Verde S.A. - NV Mi Norte Es Verde.	NV Mi Norte Es Verde	Fallo de aceptación a registro
1513772	1513772: SERVICORP ONE SpA - Servicios Tecnológicas Especializados SpA	SERVICORP	Fallo de rechazo
1513907	1513907 - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Andrés Cristian Briceño Sedano.	It	Fallo de aceptación a registro
1513974	1513974: INMED DROGUERIA LIMITADA - Ariel Antonio Reyes López	IMEDD	Fallo de rechazo
1514228	1514228: Sebastián Vidaurre Quezada, - Jaime Eduardo Alarcón Mundaca	Pivotal Network	Fallo de rechazo
1514536	1514536: MERCADO AMERICANO LTDA. - VENTA DE ROPA NUEVA, USADA Y ACCESORIOS BANANA VINTAGE LIMITADA	Banana Vintage	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515016	1515016: Aura Ingeniería S.A. - Revisión, asesoría y certificación de transporte vertical Certex limitada	Certex	Fallo de rechazo
1515038	1515038: FEMAVAL INVERSIONES LTDA - Hernán Marcel Narbona Ramírez	comarca valparaiso	Fallo de rechazo
1540485	1540485 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Sofía Larrain Moore.	Caramel & vainilla	Fallo de rechazo
1550177	1550177: EMPRESAS GASCO S.A. - Instagram, LLC		Fallo de aceptación a registro
1551137	1551137 - QUÁLITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A.	Q ENERGY	Fallo de aceptación a registro
1554787	1554787 - MOISÉS JADUE JADUE - RAUL FRANCISCO ROSAS GAETE.	Innovarunner	Fallo de aceptación a registro
1555037	1555037: Ala Import Export S.A. - Xiaolan Chen	ALILA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382481	1382481: MASTER MARTINI CHILE SPA - THE VITA COCO COMPANY, INC	COCONUTVITA	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corrija en base de datos</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí Téngase por acompañado poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado documento de cambio de nombre</p>
1388606	1388606: PABLO CESAR MANQUEMILLA VERA - FUNDACIÓNIMPULSO INICIAL	Fundación Impulsando Chile	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1388659	1388659: BICENTENARIO HOLDING SpA - BANCO BICE	BICENTER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388862	1388862: KABUSHIKI KAISHA ZOOM - Zoom Video Communications, Inc.	zoom	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase por acompañar poder.</p>
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA	ZOOZ	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492807	1492807: Mackay & Cia. Abogados - Ricardo Focman Mak Cortez	MAK & CIA ABOGADOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al N° 1 por acompañado; Al N° 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1493601	1493601: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	SNACK'IN	<p>A escrito de fecha 31/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493603	1493603: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	SNACKIN	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1494883	1494883: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Corretajes Ricardo Cáceres Morriz E.I.R.L.	Propiedades Austral	<p>A escrito de fecha 01/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496165	1496165: XIAOMI INC. - MIMET S.A.	MI	<p>A escrito de fecha 01/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia individualizado en esta presentación y por constituido patrocinio y poder.</p>
1496438	1496438: TREFIMET S.A. - TRAFIMET GROUP SpA.	TRAFIMET	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p>
1498065	1498065: Cooperativa Agrícola y Lechera De La Unión Limitada - José Leonardo Parra Vargas.	LA RUTA DEL CAFÉ	<p>A escrito de fecha 31/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498258	1498258: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GREEN BEEF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1498259	1498259: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA RED BEEF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1498260	1498260: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA SILVER BEEF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498261	1498261: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GOLD BEEF	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1498262	1498262: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GOLDEN BEEF	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90029: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90032: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90034: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90036: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90038: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90040: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90041: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90044: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90048: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90050: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90057: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90059: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518281	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	team modelo	A escrito de fecha 15/07/2024 Previo a proveer aclare presentación en relación al el "otrosí", dentro 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no ha lugar lo solicitado.
1523355	1523355: EASY RETAIL S.A.- Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	Al escrito de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523357	1523357: EASY RETAIL S.A - Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	Al escrito de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Winpak Ltd.	WINPAK	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/07/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la certificación de fecha 08/07/2024, en la cual consta que la parte solicitante pudo acceder a la audiencia sin problema alguno y no habiendo esta parte alegado y acreditado, dentro de los plazos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			legales, entorpecimiento alguno; Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WINPAK	
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOWO BY ASERTA	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1526502	1526502: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A los escritos de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/90899 y 90901
1526503	1526503: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A los escritos de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/90910 y 90916
1550774	1550774: BARRY CALLEBAUT AG - NUTRIUM S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bary by Nutrium	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rivolta	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°220489 y 244631.
1558526	1558526 - CMPC TISSUE S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PREMIER MAX	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CMPC Tissue S.A, mediante escrito de fecha 19/06/2024, según folio 1565: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/qmy-rpvj-uty , el día 04-10-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1558526	1558526 - CMPC TISSUE S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIER MAX	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024 folio 1565: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1558526	1558526 - CMPC TISSUE S.A. - Raúl Marcos Ventura Labarca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIER MAX	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 19/07/2024 folio C/2024/92187: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	A los escritos de fecha 19/07/2024: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/92663 y 92666.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	A los escritos de fecha 19/07/2024: Téngase por acompañados con citación en escritos de fechas C/2024/92667 y 92668.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 19/07/2024 folio C/2024/92602: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	A los escritos de fecha 19/07/2024: Téngase por acompañados con citación en escritos de fechas C/2024/92669 y 92670.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Al escrito de fecha 19/07/2024 folio C/2024/92224: Téngase por acompañados con citación.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LARA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 22/08/2024 folio 107420, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por DOMINIKA SAN MARTIN SALAMUNICA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215116, y por constituido el patrocinio y el poder.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	A los escritos de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios folios C/2024/90168 - 90169 y 90170.
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	Al escrito de fecha 15/07/2024 folio C/2024/90171: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560557	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	The Corner Restobar	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por MARCO ANDRÉS GONZALEZ DONAIRE dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560942	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ANDES AROMAS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Alex Ahumada Rivas, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561087	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	D'ROMA	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a HERNAN LEONIDAS ROBLES MARANBOLI , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BE PAY de BancoEstado	Al escrito de fecha 17/07/2024 folio C/2024/91009: Téngase por acompañados con citación.
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BE PAY de BancoEstado	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante BANCO DEL ESTADO DE CHILE , mediante escrito de fecha 17 de julio de 2024, según folio A/2024/1713: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/toq-dbss-cxy , el día 09 de octubre de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			electrónico inapi@inapi.cl
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BE PAY de BancoEstado	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante BANCO DEL ESTADO DE CHILE , mediante escrito de fecha 17 de julio de 2024, según folio A/2024/1714: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/toq-dbss-cxy , el día 09 de octubre de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BE PAY de BancoEstado	Al escrito de fecha 17/07/2024 folio C/2024/91011: Téngase por acompañados con citación.
1564469	1564469 - ETAX SUSTENTABILIDAD TRIBUTARIA SPA - Alexis Juan Inostroza Cortés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	E-Tax Chile Limitada	Al escrito de fecha 17/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1579171	1579171: Colegio Internacional SEK-Chile S.A.- Loreto del Pilar Milanca González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sekk	A la presentación de fecha 09/07/2024: Téngase presente y por rectificado lo que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A la presentación de fecha 13/06/2024: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1580585	1580585: EASTMAN MACHINE COMPANY - Alicia Del Pilar Salazar Saravia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRUTE	A la presentación de fecha 15/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1580755	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Innii Jalp'a Con fervor y Humildad	A la presentación de fecha 22/05/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Aclare representación que indica en virtud del poder que acompaña. Todo ello dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991411331	991411331: SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DAILY'S	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
991411331	991411331: SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DAILY'S	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: No ha lugar, por ahora.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991705375	<p>991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V.</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	PAX	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA., mediante escrito de fecha 27/06/2024, según folio 1631:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/cee-hghm-vzw, el día 07-10-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
991705375	<p>991705375: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - FABRICA INTERNACIONAL DE LAPICES Y AFINES CHILE LTDA Y/O FILA CHILE LTDA. - Nextmune Holding B.V.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PAX	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024:</p> <p>A lo principal: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al 1° otrosí: Como se pide.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: Como se pide, oficiase al siguiente organismo: Policía Internacional.
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILAB	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: A sus antecedentes.
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILAB	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98640 y 98644: A sus antecedentes.
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Milab	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98645 y 98653: A sus antecedentes.
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Milab	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: A sus antecedentes.
1368866	1389283	36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Milab Calidad para ti	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: A sus antecedentes.
1368866	1389283	36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Milab Calidad para ti	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98655 y 98658: A sus antecedentes.
1475710	1376963	49-2024 BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIVETEC	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024 folio 99630 y 99631 A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1475710	1376963	49-2024 BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	VIVETEC	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475710	1376963	49-2024 BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA	VIVETEC	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98026: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539782	1410950	44-2024 MARCELO DANIEL APOLONIA y GM FOOD S.A - Segundo Antonio Osorio Muñoz	BIPROLIFE	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024 folio 107248: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539782	1410950	44-2024 MARCELO DANIEL APOLONIA y GM FOOD S.A - Segundo Antonio Osorio Muñoz	BIPROLIFE	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539782	1410950	44-2024 MARCELO DANIEL APOLONIA y GM FOOD S.A - Segundo Antonio Osorio Muñoz	BIPROLIFE	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024 folio 93835: A lo principal: Téngase presente. Al otrosi: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539782	1410950	44-2024 MARCELO DANIEL APOLONIA y GM FOOD S.A - Segundo Antonio Osorio Muñoz	BIPROLIFE	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024 folio 94508: A lo principal: Téngase presente. Al otrosi: Téngase por acompañado el documento, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada